Los suscritos, **FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.272 expedida en Bogotá D.C., Subdirector Administrativo y Financiero, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO,** debidamente facultado para celebrar contratos en virtud del numeral 23 del art. 189 y los arts. 209, 211 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], 1474 de 2011[3]; 1437 de 2011[4]; 1882 de 2018[5]; 2069 de 2020[6]; los decretos 1082 de 2015[7], 399 de 2021[8] y las Resoluciones Nos. 000194 del 22 de marzo de 2017[9], 000315 del 30 de mayo de 2018[10] y 000644 del 01 de diciembre de 2020[11], quien para efectos de este contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899999717-1; y por la otra **LINDA EUGENIA PADILLA SARMIENTO,** identificado con cédula ciudadanía No. 1.067.935.667, expedida en Montería, Representante legal de **CREIGHTIVE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.894.796 - 4, matrícula No. 143463 del 01 de octubre de 2015, renovada el 22 de febrero de 2023 quien para los efectos de este contrato se ha denominado como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**1.** Que, La Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que se reorganiza conforme a las normas establecidas por los Decretos-leyes 1050 y 3130 de 1968, 2341 de 1971, 2068 de 1984, 919 de 1989, Ley 1523 de 2012 y los presentes estatutos.

**2.** Que, corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente, atención inmediata de los desastres, calamidades y como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

**3.** Que, Implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento.

---

[1] "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
[3] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
[4] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[5] "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
[6] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
[7] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
[8] "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
[9] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones".
[10] "Por la cual se suprimen y crean unos grupos internos de trabajo, se modifican unos nombres y se actualizan unas funciones de los grupos internos de trabajo de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unas resoluciones".
[11] "Por la cual se hace un nombramiento ordinario".

**4.** Que, desarrollar actividades de preparación para la respuesta mediante capacitaciones en el área de gestión del riesgo de desastres, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental. Capacitar y entrenar a los voluntarios de la Entidad en materia de Gestión del Riesgo, Acción Social y Gestión Ambiental.

**5.** Que, la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana con el propósito de fortalecer el talento humano, a través de la capacitación y entrenamiento; cuenta con 3 Escuelas de Capacitación, Escuela de Capacitación de Barrancabermeja, Carlos Lleras Restrepo y José Celestino Mutis donde se prepara el personal de funcionarios, voluntarios y comunidad en general en gestión del riesgo, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental ambas con énfasis en desastres.

**6.** Que, las Escuelas de Capacitación de la Defensa Civil Colombiana, en cumplimiento de su misión y de sus objetivos, para el año 2024, da continuidad al desarrollo de los programas de capacitación, que van dirigidos al personal de funcionarios, voluntarios de la entidad; así como comunidad en general y eventos académicos nacionales e internacionales.

**7.** Que, actualmente la Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Barrancabermeja de la Defensa Civil Colombiana, está ubicada en el distrito de Barrancabermeja del Departamento de Santander, diagonal 60 T No. 44 C – 53 y la transversal 44 D No. 60 - 17 barrio las granjas.

**8.** Que, la Escuela de Barrancabermeja tiene un área total de 1600 metros cuadrados aproximadamente, dividida en dos (2) pisos, donde se cuenta con áreas de oficinas, una (1) sala de simulación, oficinas académicas dividida en módulos, tres (3) salones, una (1) biblioteca, área de cocina y restaurante, dos (2) bodegas, dos zonas de parqueaderos cada una para tres (3) vehículos, una zona de lavandería, un (1) alojamiento de hombres y un (1) alojamiento de mujeres, y un (1) Ascensor pequeño para personal con alguna discapacidad entre otras.

**9.** Que, la Escuela de Capacitación de Barrancabermeja de la Defensa Civil Colombiana ubicada en el Distrito de Barrancabermeja del departamento de Santander, actualmente cuenta con un (1) espacio adecuado para la cocina de aproximadamente 7 metros por 9 metros con los implementos como estufas, freidoras, extractor, masones y otros y un (1) como comedor aproximadamente de 7 metros de ancho por 15 metros de largo, con aproximadamente 15 mesas y sus 4 sillas, donde el contratista deberá hacer la limpieza para prestar el servicio de alimentación.

**10.** Que, la Escuela de Capacitación Carlos Lleras Restrepo de la defensa civil colombiana en su cumplimiento de su misión y de sus objetivos, para el año 2024, da continuidad al desarrollo de los programas de capacitación, que van dirigidos a el personal de funcionarios, líderes voluntarios de la defensa civil colombiana, comunidad en general, eventos académicos nacionales e internacionales.

**11.** Que, la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana con el propósito de fortalecer el talento humano, a través de la capacitación y entrenamiento; cuenta con la Escuela de Capacitación y Entrenamiento “Carlos Lleras Restrepo”, ubicada en la Vereda la Florida, Finca la Primavera, Lote 14, en zona rural, Municipio de Funza Cundinamarca, en donde se prepara el personal de funcionarios, líderes

voluntarios y comunidad en general en gestión del riesgo, búsqueda y rescate y acción social con énfasis en desastres, y en diferentes programas a nivel básico, intermedio y avanzado.

**12.** Que, la Escuela de Gestión Ambiental y del Riesgo "José Celestino Mutis" de la Defensa Civil Colombiana cuenta con una extensión de aproximadamente 5 hectáreas y 1985 mts2 construidos, ubicada en zona rural del municipio de san Sebastián de mariquita a 6 km del casco urbano en la vereda la platilla predio el Odín, y en cumplimiento de su misión, sus objetivos y su Plan Estratégico, realiza actividades académicas teóricas y prácticas, para lo cual requiere el servicio de alimentación; que deberá ser prestado en condiciones de calidad y eficiencia necesarias al personal participante a los cursos y de esta manera generar condiciones de bienestar preservando un ambiente de higiene y salubridad de las instalaciones.

**13.** Que, es de aclarar que esta alimentación es gratuita para los voluntarios y funcionarios que desarrollan cursos avalados por la Subdirección de Capacitación y que así mismo, dado el gasto energético de algunos cursos, cuyo nivel de exigencia física requiriere de una alimentación balanceada; esta le permita al estudiante contar con el debido aporte nutricional que supla el gasto calórico de la actividad, para de esta manera pueda cumplir con el componente práctico de los cursos y poderlo aprobar.

**14.** Que por la modalidad de enseñanza donde el voluntario se queda en las instalaciones de la Escuela y que vienen de varios lugares del país, se debe suministrar a los estudiantes y/o personal asistente a las actividades académicas y de apoyo a los cursos, el servicio no solo de alojamiento sino también de alimentación permanente durante la capacitación y entrenamiento de manera continua y sin interrupción alguna.

**15.** Que el Subdirector Administrativo y Financiero de **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, mediante Resolución No. 000096 del 04 de marzo de 2024, dio apertura al Proceso No. 020 de 2024 – Modalidad de Selección Licitación Pública, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS VOLUNTARIOS, PERSONAL DE APOYO, PERSONAL DE FUNCIONARIOS EN CAPACITACIÓN, COMUNIDAD EN GENERAL Y ASISTENTES A LOS CURSOS QUE DESARROLLA LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE BARRANCABERMEJA, CARLOS LLERAS RESTREPO Y JOSÉ CELESTINO MUTIS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS RELACIONADAS CON CADA ESCUELA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.".

**16.** Que efectuados los análisis de las ofertas allegadas al proceso de selección y emitidas las evaluaciones correspondientes en cumplimiento de los principios contractuales y demás factores de escogencia previstos en las normas vigentes, a fin de garantizar la selección objetiva, el Subdirector Administrativo y Financiero de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, mediante Resolución No. 000183 del 30 de abril de 2024, se adjudicó el Proceso de Licitación Pública No. 020 de 2024 al proponente **CREIGHTIVE S.A.S.**, el LOTE 1 - ESCUELA DE BARRANCABERMEJA, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, a que haya lugar, de acuerdo con las especificaciones Jurídicas, Económicas Financieras y Técnicas contenidas en el Estudio Previo, Pliego de Condiciones, Adendas y su oferta, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

**17.** Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, es procedente la celebración del presente contrato, en virtud de lo dispuesto en la ley 80 de

1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y se regirá por las siguientes cláusulas, además de las condiciones del contrato transaccional establecido en la plataforma SECOP II.

## CLAUSULAS

**CLÀUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS VOLUNTARIOS, PERSONAL DE APOYO, PERSONAL DE FUNCIONARIOS EN CAPACITACIÓN, COMUNIDAD EN GENERAL Y ASISTENTES A LOS CURSOS QUE DESARROLLA LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE BARRANCABERMEJA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS RELACIONADAS CON CADA ESCUELA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO. VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se obliga a pagar el valor del contrato conforme a las entregas parciales resultado del suministro de la alimentación de manera mensual y previa disponibilidad del PAC, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación completa ante la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de la totalidad de los documentos, cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; para tal fin se debe anexar **2.1.** Acta de inicio (para el primer pago) **2.2** Factura, cuenta de cobro numerada o su equivalente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2020 de la DIAN. Factura, cuenta de cobro numerada o su equivalente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario "Requisitos de la Factura de Venta. **2.3.** Certificación de recibo del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato **2.4.** Planilla única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL si a esto hay lugar.) **PARÁGRAFO PRIMERO:** El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la Defensa Civil Colombiana como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el contratista quien deberá publicar los documentos solicitados en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista debe cargar en la plataforma del SECOP II – Colombia Compra Eficiente, la Factura, cuenta de cobro numerada o su equivalente y la Planilla Única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL) adicionalmente a la entrega de los anteriores documentos al supervisor del Contrato para el trámite pago. En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos se efectuarán previa autorización del cupo del programa anual mensualizado de caja PAC y demás trámites administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal número 8624 de fecha del 06 de febrero de 2024, por valor de **SEICIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000),** con cargo a los rubros A-03-03-04-015 FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS. Los pagos que, de conformidad con este contrato deba efectuar la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo del Presupuesto establecido bajo el rubro presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto, lo primero que suceda. **CLAUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION: LOTE 1**. Será en las Instalaciones de la Escuela de Capacitación de Barrancabermeja de la Defensa Civil Colombiana, ubicada en la diagonal 60 T No. 44 C – 53 y la transversal 44 D No. 60 - 17 Barrio las granjas, Distrito de Barrancabermeja Departamento de Santander. Actualmente la Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Barrancabermeja de la Defensa Civil Colombiana. **LOTE 2**. Será en las instalaciones de la Escuela de Capacitación Carlos Lleras Restrepo de la Defensa Civil Colombiana, ubicada en la vereda la florida,

lote 14 del municipio de Funza-Cundinamarca y/o según necesidad de la entidad. **LOTE 3.** Será en las instalaciones de la Escuela de Gestión Ambiental y del Riesgo "José Celestino Mutis", ubicada en el Municipio de San Sebastián de Mariquita departamento de Tolima, Vereda La Plantilla, predio El Odín. **CLAUSULA SEXTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito - personae, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de la Defensa Civil Colombiana, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ADICIONES, MODIFICACIONES, COMPENSACIONES O ACUERDOS AL CONTRATO:** El CONTRATISTA estará sujeto a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por la funcionaria de la Escuela de Capacitación "Guillermo León Valencia" de Barrancabermeja **KARINA ANDREA RAMOS MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.740.343, o quien haga sus veces en caso de ausencia, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, entre ellas las siguientes: **12.1.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **12.2.** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA. **12.3.** Suscribir los certificados de recibo a satisfacción del objeto contractual y liquidación. **12.4.** Elaborar un informe del objeto contractual a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sobre el avance y ejecución del contrato. **12.5.** Rechazar el servicio recibido, cuando no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y ofrecidas por el CONTRATISTA, en su propuesta. **12.6.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el comité evaluador todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos descritos en las especificaciones técnicas. **12.7.** Verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de los aportes de pensión y salud y parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. **12.8.** Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que mejoren la calidad de los bienes contratados, siempre y cuando no afecten ningún aspecto en desarrollo y ejecución del contrato. Además, emitir la viabilidad de conceder prórrogas al plazo de entrega y adiciones presupuestales. **12.9.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **12.10**. De acuerdo con el cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATISTA, al vencimiento del contrato, calificarlo en cualquiera de las siguientes categorías: Excelente, Bueno, Regular o Deficiente y remitir dicha calificación al Grupo Administrativo de la Defensa Civil Colombiana. **12.11.** Todas las demás

atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato Principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el Ordenador del Gasto requiera por cualquier motivo designar a otra persona (Funcionario o contratista) como supervisor, del presente contrato, la designación se surtirá por medio de comunicado (memorando) a través del correo electrónico de la persona designada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **13.1.** Cumplir con los plazos establecidos en el contrato; **13.2.** Prestar el servicio con rapidez, seguridad y eficiencia. **13.3.** Garantizar a la Dirección de la Defensa Civil Colombiana, la entrega oportuna de la correspondencia a nivel urbano, nacional, normal y certificado. **13.4.** Realizar la devolución de los envíos no entregados, especificando el motivo de su devolución. **13.5.** Facturar mensualmente la suma que se haya causado por él envió de la correspondencia de acuerdo con las planillas de imposición. **13.6.** Actuar de buena fe y realizar todos los actos y gestiones necesarios para lograr y cumplir con el objeto del contrato en forma satisfactoria; **13.7.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo; **13.8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas; **13.9.** Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule; **13.10.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF); **13.11.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello de conformidad con la normatividad vigente. **13.12.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **13.13.** Presentar el respectivo Paz y Salvo de las obligaciones parafiscales junto con las planillas, recibos o comprobantes de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 ley 80 de 1993 y artículo 23 ley 1150 de 2007, durante la ejecución del contrato. **13.14.** Suscribir el acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del Contrato; **13.15.** Las demás que surjan del contrato y determinados en el Artículo 5 de la ley 80 de 1993; **13.16.** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Serán derechos del contratista los siguientes: **14.1.** Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del presente contrato**. 14.2.** Obtener la colaboración adecuada por parte de la DEFENSA CIIVL COLOMBIANA para la perfecta ejecución del objeto del presente contrato. **14.3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP 2. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- OTRAS OBLIGACIONES:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD:** Es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley

1562 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - RIESGOS:** ASUME los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos publicados debidamente en el SECOP, para el proceso de contratación No. 059 de 2023. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por el decreto 019 de 2012, articulo 217 y siendo procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **22.1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **22.2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **22.3.** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **22.4**. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **22.5**. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen a los servidores públicos de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie

alguna de las siguientes causales**: 23.1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **23.2.** Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza, el plazo de ejecución, la forma de pago, y la inclusión de cláusulas de conminación, como es la de caducidad, multas, pena pecuniaria y de las potestades excepcionales, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, considera necesaria la exigencia de garantías de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el art **2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1085 de 2015**. Su inclusión puede determinarse a través de la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.,

| GARANTÍA | PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO** | Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato | Por el término del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato |
| **CALIDAD DEL SERVICIO** | Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato | Por el término del plazo de ejecución del contrato y un (1) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. |
| **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato | Por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. |
| **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | Equivalente al 200 SMMLV | Vigencia equivalente al periodo de ejecución del contrato |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA INDEPENDENCIA:** El Contratista es una entidad independiente de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - JURISDICCION Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.